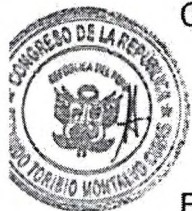




**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RETIRO VOLUNTARIO DE DOS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS UITs, PROPONE MEJORA DE LOS INTERESES GANADOS CON DEPOSITO A PLAZO, FONDOS MUTUOS EN ENTIDADES BANCARIAS, GARANTÍA HIPOTECARIA PARA MEJORAR LA TASA DE INTERÉS, PLAN DE DESAFILIACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RETIRO VOLUNTARIO DE 02 UITs, PROPONE MEJORA DE LOS INTERESES GANADOS CON DEPOSITO A PLAZO, FONDOS MUTUOS EN ENTIDADES BANCARIAS, GARANTÍA HIPOTECARIA PARA MEJORAR LA TASA DE INTERÉS, PLAN DE DESAFILIACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de esta Ley es el retiro voluntario, búsqueda de mejorar la tasa de interés sobre los fondos de los afiliados, y el crear el plan de desafiliación de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), para la administración del sistema privado de pensiones.



## Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es que el aportante al Sistema Privado de Pensiones (SPP), administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), pueda obtener mayores beneficios por su fondos, así como alternativas de su uso, también el poder optar por desafiliarse de la administración de esta, con la finalidad que el dinero de su fondo, sea depositado en una entidad bancaria de su elección a plazo fijo, durante un periodo no menor de dos (02) años, con una mayor tasa de intereses sobre sus aportes, para que el afiliado, transcurrido el referido periodo, pueda elegir que acciones adoptar sobre su dinero, cubriendo su futuro pensionario.

## Artículo 3. Creación

Créase el Plan de Desafiliación de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), para la administración del Sistema Privado de Pensiones.



## Artículo 4. Trámite

Para el retiro de su fondo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el afiliado podrá presentar su solicitud de forma virtual o presencial, sin límite de tiempo y cuando lo desee, desde el día siguiente de la publicación de esta Ley.

## Artículo 5. Retiro

El retiro del fondo se realizará de la siguiente forma:

### 5.1. Retiro voluntario de dos unidades impositiva tributarias (UITs):

- a) Se abonará el valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) cada 30 días a través de una entidad bancaria.
- b) El primer retiro será del valor de una UIT a los 30 días posteriores de presentada la solicitud ante la AFP que administra los fondos del afiliado a través de una entidad bancaria. El primer retiro será de una UIT a los 30 días posteriores de presentada la solicitud ante la AFP que administra los fondos del afiliado a través de una entidad bancaria.

- c) El segundo retiro será de una UIT a los 30 días posteriores de presentada la solicitud ante la AFP que administra los fondos del afiliado a través de una entidad bancaria.

## **5.2. Retiro de su totalidad de los fondos de pensiones:**

- a) Si el afiliado desea retirar los fondos totales de su cuenta individual de capitalización, tendrá que solicitarlo, por única vez, a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), diez días antes de realizar el retiro para realizar un depósito a plazo o fondo a una entidad bancaria. En concordancia del artículo 7 de la presente propuesta.
- b) Si el afiliado desea retirar los fondos totales de su cuenta individual de capitalización, tendrá que solicitarlo, por única vez, a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), 30 días antes de realizar el retiro para realizar una garantía hipotecaria hasta el 50% de su fondo total ante una entidad bancaria previa aprobación o préstamo vigente que permita mejorar su tasa de interés. En concordancia del artículo 8 de la presente propuesta.
- c) Se aplicará esta fórmula hasta el desembolso equivalente al 95% de lo aportado por el afiliado, y el 5% restante será transferido directamente por la AFP que corresponda a EsSalud.



## **Artículo 6. Asesoría**

Encárgase a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) la creación de una oficina de asesoramiento permanente a los aportantes que deseen desafiliarse de la administración de una AFP, la misma que ofrecerá información a los afiliados que se acojan a la presente ley, permitiéndoles contar con las referencias para mover sus fondos a otra entidad bancaria, financiera o de fondos mutuos, a plazo fijo de dos años, donde obtengan mejores beneficios e intereses y, la posibilidad futura dónde invertir sus fondos multiplicados por los intereses generados, para asegurar su futuro de forma integral.